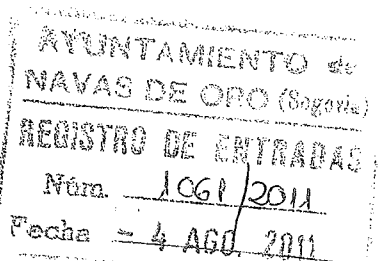




**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Fomento



1

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

SEGUJ Nº. 2011-4800005389
23/07/2011 12:35:41

Asunto: Notificación Acuerdo
COMISION TERRITORIAL DE
URBANISMO
Expte. NUM-SG-358/08 (AD)

**SR/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
40470- NAVAS DE ORO
(SEGOVIA)**

En la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Urbanismo, el día **26-JULIO-2011**, se examinó el asunto reseñado a continuación, adoptándose sobre el mismo el acuerdo que se transcribe:

B) PLANEAMIENTO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

3º.- NAVAS DE ORO.- NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO

Visto el expediente de referencia del cual se desprende lo siguiente:

I.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 1-agosto-2008, acordó la aprobación inicial de las NUM.

II.- Se dio cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, Boletín Oficial de Castilla y León y en un diario de mayor difusión de la provincia, durante un periodo de un mes, habiéndose presentado cuarenta y siete alegaciones.

III.- En cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley 5/1999 constan en el expediente los siguientes informes previos:

- Diputación Provincial: Emitido en sentido favorable el 2-marzo-2009.
- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Emitido en sentido favorable en sesión de 4-mayo-2010, señalando que deberán recogerse en el catálogo las fichas de protección de las peñeras que se encuentran en el casco urbano.
En la versión presentada para aprobación definitiva, se da cumplimiento a lo dispuesto en el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Fomento (Sección Conservación de Carreteras): Emitido el 5-agosto-2008, señalando que para el suelo rústico y urbanizable la línea de edificación se establece en 18 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada, y que los accesos a las carreteras SG-342 y SG-332 se regularán de acuerdo a lo establecido en la Instrucción C.E., de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para tramitación de expedientes de obras contiguas a la carretera.

- Comisión Territorial de Urbanismo: Emitido el 22-diciembre-2008, indicando lo siguiente:
 - Tanto la normativa Estatal como la Autonómica deberá adaptarse al cambio de normativa que se ha producido.
 - En las Fichas Urbanísticas de Ordenación General para el SUNC falta en algunas de ellas definir las densidades mínimas y máximas; lo que deberá corregirse.
 - Deberán aportarse las fichas urbanísticas de las Actuaciones Aisladas del Suelo Urbano Consolidado.
 - Nada que objetar a las propuestas urbanísticas planteadas en las NUM de Navas de Oro.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emitido el 4-diciembre-2008, señalando que no se encuentra inconveniente en la aprobación de las NUM propuestas, advirtiendo que para la ejecución de los desarrollos urbanísticos previstos en el SUNC y el SUz será necesario que con carácter previo y en caso de comprobarse la necesidad, ampliar y/o modificar las infraestructuras de saneamiento y depuración de forma que se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados en el término municipal.

IV.- Como consecuencia de las alegaciones estimadas y a la vista de los informes emitidos, se introdujeron ciertos cambios, considerados sustanciales por el Ayuntamiento, por lo que se somete el instrumento de planeamiento a un nuevo periodo de información pública, durante el cual se formulan nueve alegaciones, todas ellas debidamente informadas por el equipo redactor y estimadas o desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional, adoptado el 5-febrero-2010.

V.- Respecto a la Evaluación Ambiental, señalar que aprobado el documento de referencia mediante Orden MAM/679/2009, de 10 de marzo (BOCyL 27-03-2009), se somete a información pública el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) junto con el propio documento de las NUM, y finalmente se emite por la Consejera de Medio Ambiente la preceptiva Memoria Ambiental el 21-mayo-2010.

En la Memoria Ambiental se indica que los terrenos colindantes a la explotación minera de feldespatos, clasificados como suelo rústico de actividades extractivas con objeto de dar servicio a futuras ampliaciones, ocupando una porción importante del MUP nº 38, deben clasificarse como suelo rústico con protección natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

En la versión presentada para aprobación definitiva, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Memoria Ambiental.

VI.- El 29-julio-2010 se recibe en el ST de Fomento para su aprobación definitiva un ejemplar de la documentación técnica debidamente diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento, junto con una copia del expediente administrativo.

VII.- En sesión de 15-octubre-2010, la Comisión Territorial de Urbanismo adopta el siguiente acuerdo:

[1º.- **SUSPENDER** la aprobación definitiva del **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES** de **NAVAS DE ORO** (Segovia), promovidas por el Ayuntamiento, con el fin de que sean subsanadas las siguientes deficiencias que impiden la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento propuesto:

- Deberá establecerse el Índice de Integración Social en los sectores de Suelo Urbano No Consolidado (art. 122.2.e) del RUCyL), o en su caso, deberá justificarse su no determinación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Fomento

- Respecto a la regulación relativa a la realización de actividades extractivas en los Montes de Navas de Oro, la remisión a la legislación sectorial de Montes y de Minas contenida en el artículo 7.4.5.2 de la Normativa, deberá extenderse no sólo a los montes de utilidad pública, sino a la totalidad de los montes del municipio. En este sentido deberá eliminarse la referencia al "resto del SR-PN-mº".

Hay que tener en cuenta que la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en su artículo 81, considera sujetas a autorización las actividades extractivas en los montes que tengan la consideración de suelo rústico con protección natural sin distinguir entre Montes de Utilidad Pública y montes privados.

Así pues, a diferencia del criterio mantenido por la Ponencia, hay que entender que si el planificador opta por clasificar como suelo rústico con protección natural los montes que no sean Monte de Utilidad Pública, también se aplica el régimen de usos contemplado en el artículo 81 de la Ley de Montes, y no el artículo 64.2 del RUCyL.

Por tanto, la memoria vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales se ajusta a la Ley, pero no la Normativa, que a diferencia de lo dispuesto en la legislación de montes de Castilla y León (art. 81 L 3/2009), somete a distintos regímenes de usos a los montes de Navas de Oro, todos ellos clasificados como suelo rústico con protección natural.

Desde el punto de vista estrictamente minero, el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada (ponderada) y no podrá ser de carácter genérico. La debida ponderación exigida por la Ley de Minas, exige tener en cuenta que el Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, declara actividad prioritaria la de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio asociados a las materias primas minerales relacionadas en su anexo, entre las que se encuentran los feldespatos. Finalmente, se toma en consideración que sobre los terrenos afectados existe una concesión minera otorgada, que debería ser en su caso, objeto de expropiación.

- En el Plano de Ordenación y Gestión PO.02.02 se grafian dos tramos de "sobrante de vía pública de enajenación forzosa". Se observa que la trama se desvía del trazado fijado en la cartográfica básica, y se amplía su anchura. Deberá explicarse y justificarse tal circunstancia en el apartado 3.2. de la Memoria Vinculante.

2º.- SIGNIFICAR al Ayuntamiento de Navas de Oro lo siguiente:

- Deberá aportarse nueva documentación en la que se reflejen los cambios incorporados, por triplicado ejemplar, acompañada del correspondiente soporte informático.
- Los cambios incorporados a las Normas Urbanísticas Municipales, deberán ser sometidos al conocimiento del Pleno del Ayuntamiento.
- En el texto refundido resultante, o en su caso, en las páginas y/o planos que se incorporen y/o modifiquen, se hará constar la diligencia del Secretario en la que se indique que los cambios responden a las exigencias de subsanación requeridas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 15 de octubre de 2010, así como la fecha en que han sido sometidos a conocimiento del Pleno.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.3.b) 1º y 410.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales se producirá sin necesidad de que la Comisión Territorial de Urbanismo vuelva a examinar el expediente, una vez comprobada la efectiva subsanación de las deficiencias por el Ponente y la Secretaria de la CTU.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Navas de Oro.]

VIII.-A la vista del citado acuerdo, el Ayuntamiento, con fecha 11-noviembre-2010 eleva consulta a la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, que emite informe el 31-enero-2011, en el que se indica que la eventual sujeción de los montes que no sean de utilidad pública al régimen contenido en el artículo 64.2 del RUCyL es posible siempre que se cumpla con las exigencias de motivación y carácter no genérico impuestos por el artículo 122 de la Ley de Minas, circunstancias que habrá de acreditar la Corporación Local ante la CTU, para su oportuna decisión.

IX.- Con fecha 27-mayo-2011 se recibe en el Servicio Territorial de Fomento nueva documentación para subsanación de las deficiencias detectadas por la CTU en sesión de 15-octubre-2010. Asimismo se añade una nueva modificación según la cual la calle Salida Pegueras en su tramo final oeste tendrá una anchura de 14 metros, lo cual se justifica en el objetivo de equipar este tramo al resto de la calle.

En la nueva documentación se mantiene el régimen de protección establecido en el artículo 7.4.5. para los terrenos clasificados como SRPN, grado "masas forestales" en el resto de los terrenos no incluidos en la clasificación de MUP, incorporándose a la Memoria Vinculante la siguiente justificación:

"La presencia de las masas de pinares en el término municipal de Navas de Oro data del siglo XIII. Ya a principios del siglo XIII, se da noticia en nuestro término, de la existencia de pinares en los mismos lugares que siguen existiendo hoy, según consta en el documento de 1210 de Alfonso VIII. La presencia e importancia de dichas masas forestales ha dejado su huella no solo en el medio físico de Navas de Oro, sino en su misma estructura socioeconómica y productiva, como se constata con la presencia de las numerosas chimeneas de las industrias resineras y las "pegueras" tradicionales, rastros significativos de unas señas identificativas dignas de preservar y proteger, añadido a su propio valor natural intrínseco".

Respecto a los tramos de "sobrante de vía pública de enajenación forzosa", se añade a la memoria vinculante que los nuevos viales trazados en las Normas Subsidiarias anteriores hacen innecesario el mantenimiento de dicho arranque, lo que aconseja la calificación propuesta, y que la aparente discrepancia entre la ubicación de los mencionados "sobrantes de vía pública" y la cartografía básica, tras el análisis de la cartografía histórica catastral existente, debe atribuirse a la presencia de "rodadas" de vehículos en las parcelas que no se sitúan sobre el trazado original del camino, del que su rastro empieza a desaparecer dado su actual desuso".

X.- Con fecha 22-julio-2011 se reúne la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo, emitiendo el siguiente informe:

Cuestiones de procedimiento: Vistos el estado de tramitación del procedimiento, así como la normativa de aplicación se concluye que el instrumento de planeamiento se ha tramitado siguiendo el procedimiento legalmente establecido regulado en los artículos 149 y siguientes del RUCyL, por lo que desde el punto de vista procedimental se informa favorablemente. Todo ello sin perjuicio de cómo se valore por parte de la ponencia y la Comisión las justificaciones aportadas por el Ayuntamiento en contestación al requerimiento formulado por la CTU en sesión de 15 de octubre de 2010.

Cuestiones Técnicas: Con fecha 27-mayo-2011, el Ayuntamiento de Navas de Oro aporta nueva documentación consistente en:

- Págs. 17-18, 27-28 de la DN-MV MEMORIA VINCULANTE.
- Págs. 153 a 168 y 175 a 186 de las DN-NU NORMAS URBANÍSTICAS
- Plano de Ordenación PO.02.1, corregido según acuerdo municipal de 1 de abril de 2011, en lo referente a la anchura de la C/ Salida a Pegueras.
- TEXTO REFUNDIDO (dos ejemplares diligenciados en papel y uno en soporte digital).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Fomento

Examinada la nueva documentación, se consideran subsanadas las deficiencias técnicas señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, de fecha 15-octubre-2010, informándose favorablemente.

A la que asiste la Alcaldesa del Ayuntamiento de Navas de Oro, Doña Carmen Pinela y el Concejal D. Raúl Vela, quienes apelando a su reciente acceso al gobierno del Ayuntamiento, solicitan la suspensión de la aprobación definitiva de las NUM en relación con la prohibición de realización de actividades extractivas en los montes privados y con las Actuaciones Aisladas AA-N nº 6 y nº 7, con el fin de poder estudiar los asuntos planteados, adoptándose en su caso una nueva propuesta por parte del Pleno del Ayuntamiento. Por parte de la Ponencia se propone a la Comisión Territorial de Urbanismo acoger la petición formulada por los representantes de la Corporación Local, aprobando parcialmente las NUM de Navas de Oro.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo en base a la competencia otorgada por los artículos 58 y 138.2.a) 2º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

1º.- APROBAR PARCIALMENTE las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de **NAVAS DE ORO** (Segovia), promovidas por *el Ayuntamiento*, quedando suspendidas a petición del Ayuntamiento, en relación con la prohibición de realización de actividades extractivas en los montes privados (art. 7.4.5 NUM) y con las Actuaciones Aisladas AA-N nº 6 y nº 7, con el fin de poder estudiar los asuntos planteados, adoptándose en su caso una nueva propuesta por parte del Pleno del Ayuntamiento.

2º.- SIGNIFICAR al Ayuntamiento que transcurridos tres meses desde la notificación del presente acuerdo, sin que desde el Ayuntamiento se formule propuesta alguna en relación con las cuestiones suspendidas, se producirá el levantamiento de la suspensión acordada, quedando aprobadas definitivamente las determinaciones suspendidas en los mismos términos que fueron remitidas por el Ayuntamiento con fecha 27-mayo-2011, sin necesidad de que la Comisión Territorial de Urbanismo vuelva a examinar el expediente ni el instrumento de planeamiento.

3º.- PUBLICAR el presente acuerdo y el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4º.- REMITIR al Ayuntamiento de Navas de Oro un ejemplar diligenciado del documento que se aprueba.

5º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Navas de Oro, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial de Segovia, al Registro de la Propiedad, y en su caso, a los alegantes durante el periodo de información pública, tal como establece el artículo 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.]

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El Recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1, 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Segovia, 28 de julio de 2011

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO.

VºBº
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE FOMENTO.
P.S. VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
(art. 410 del Decreto 22/2004)

Fdo. José Antonio ARRANZ AGUIRRE.

